

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No 000125**

**DE 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REMPLAZO DE UN PIE PARENTAL DE  
LA ESPECIE BABILLA AL ZOCRIADERO KALAMAR GATOR FARM**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93 y teniendo en cuenta la Ley 611/00, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de oficio radicado con No 04226 del 5 de julio de 2007 el señor Salamon Schuster en calidad de representante legal del Zoocriadero Kalamar Gator Farm solicitó a esta Corporación la verificación de la cantidad de 1871 individuos de la especie Babilla, los cuales el zoocriadero tiene destinado para ser utilizado como remplazo del pie parental del zoocriadero.

Que mediante Auto No 00241 del 5 de Octubre de 2007 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ordeno de la practica de la visita técnica a las Instalaciones del Zoocriadero Kalamar Gator Farm

Que con base en lo anterior se originó el concepto técnico N° 000453 del 19 de Noviembre de 2007, suscrito por el Biologo JOE GARCIA QUIÑONES Profesional Especializado, conceptuándose que el zoocriadero en la actualidad cuenta con los siguientes parentales

<b>Parentales</b>	<b>Autorizados</b>
Machos	1552
Hem1bras	4663
Total	6215

El zoocriadero cuenta con 15 corrales, de parentales los cuales se encuentran identificado de la R1 al R15, estableciéndose en el momento de la visita que los corrales R1 y R14 se encontraban desocupados los cuales serán utilizados en el momento que se empiece, el proceso de reclasificación de los parentales del zoocriadero.

Los ejemplares de la especie Babilla (*Caiman Crocudilus fuscus*) que se tienen destinado para llevar a cabo el remplazo, proviene de los saldos de producción otorgados al zoocriadero para los años 2002 y 2003.

El Zoocriadero cuenta a fecha 23 de Octubre de 2007 con la cantidad 1501 individuos año de producción 2002 y 370 individuos producción 2003.

El Zoocriadero hasta la fecha ha realizado el marcaje de un total de 3200 parentales correspondientes al 50% del total autorizado.

Se concluye en el concepto técnico mencionado que es viable técnicamente el reemplazo del pie parental en cantidad de 1871 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocudilus fuscus*), en atención a que el zoocriadero cuenta dentro de su inventario de producción de estos individuos. En consecuencia y teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental vigente se considera procedente autorizar el reemplazo del pie parental solicitado con fundamentos en las siguientes disposiciones ambientales.

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN Nº . 0 0 0 1 2 5**                      **DE 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REMPLAZO DE UN PIE PARENTAL DE LA ESPECIE BABILLA AL ZOCRIADERO KALAMAR GATOR FARM**

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 16 de la Ley 611 de 2000 señala que para los zocriaderos cerrados, la renovación del plantel de cría o parentales quedará sujeto a las medidas técnicas previstas en el proyecto y a los resultados obtenidos durante la etapa experimental, los cuales deben ser presentados a la autoridad ambiental respectiva.

En mérito de lo anterior, sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Zocriadero Kalamar Gator Farm Ltda. El remplazo del pie parental en cantidad de 1871 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✦ El remplazo se deberá llevar a cabo con individuos correspondientes a los saldos de producciones de los años 2002 y 2003.
- ✦ Los ejemplares objeto del remplazo deberá ser identificados con el sistema de marcaje de microchip.
- ✦ En la eventualidad que el zocriadero considere técnicamente remplazar algún individuo reportado como marcado con el sistema de microchip, deberá indicar a esta Corporación el número de chip y de igual manera se deberá registrar en el libro de control el individuo remplazado.
- ✦ Dar cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 2352 del 2 de Diciembre de 2006, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en lo referente al plazo para realizar el marcaje del 100% individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) que conforman el pie parental del Zocriadero.
- ✦ Presentar un informe técnico en el que indique la distribución de los parentales una vez culminada la reclasificación, e indicar el número de machos y hembras que fueron remplazados.
- ✦ Informar a está Corporación sobre el destino que dará a los individuos (parentales) que sean remplazados, los cuales solo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos debiendo ser estos identificados con los respectivos precintos previamente asignados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de igual manera de superar la talla de los mayores de 125 cms deberá ser reportados a esta Autoridad para ser incluidos en el cupo de aprovechamiento de 2008.
- ✦ Solicitar previamente a la Corporación la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000125

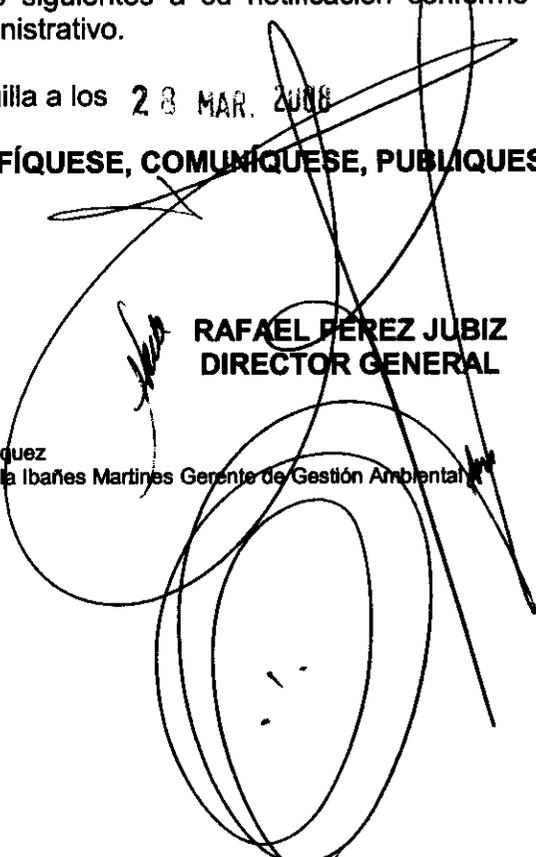
DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REMPLAZO DE UN PIE PARENTAL DE LA ESPECIE BABILLA AL ZOCRIADERO KALAMAR GATOR FARM**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 28 MAR. 2008

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RAFAEL PÉREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Kalamar Gator Farm  
Elaborado por Luis Henriquez  
Revisado por Marta Gisela Ibañez Martínez Gerente de Gestión Ambiental

DR. Luis Enriquez  
pa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA  
INFORME TÉCNICO

RADICADO No. **Nº . 0 0 0 4 5 3 1 9 NOV. 2007**

- 1. ASUNTO:** Verificación de individuos de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), con el objeto de ser utilizados como reposición del pie parental del Zoocriadero Kalamar Gator Farm Berdugo Ltda.
- 2. ZOOCRIADERO:** Kalamar Gator Farm Verdugo & Cia.Ltda.      **3. MUNICIPIO:** Santa Lucia
- 4. PREDIO:** La Esperanza      **NIT:** 800.103.339-6
- 5. REPRESENTANTE LEGAL:** Flanklin Schuster Benitez  
**Dirección:** Carrera 52 No. 76 No. 76 - 167 B/quilla.      **Teléfono:** 3583305
- 7. EXPEDIENTE No:** 1809-027      **8. LICENCIA No.** 000288/2003.
- 9. DEPENDENCIA:** Gerencia de Gestión Ambiental
- 10. FECHA DE VISITA:** Octubre 11 del 2007.
- 11. OBJETIVO DEL INFORME:** Autorizar el reemplazo del pie parental con la cantidad de 1871 individuos de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), al zoocriadero Kalamar Gator Farm Verdugo Ltda.

**12. ANTECEDENTES:**

Mediante oficio Radicado con No. 04226 del 05 de Julio del 2007, el señor Salomón Schuster, en calidad de representante legal del zoocriadero Kalamar Gator Farm solicitó a esta Corporación, la verificación de la cantidad de 1871 individuos de la especie Babilla, los cuales el zoocriadero tiene destinado para ser utilizado como reemplazo del pie parental del zoocriadero.

Mediante oficio No. 00141 del 17 de Julio del 2007, informo al zoocriadero el procedimiento a seguir, con la finalidad de que la Corporación proceda a la autorización del reemplazo del pie parental, en la cantidad de 1871 ejemplares con la especie Babilla.

Mediante Auto No. 00241 del 05 Octubre del 2007, la Corporación "Por el cual se ordena la practica de una visita de inspección ocular al zoocriadero Kalamar", con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud hecha por el zoocriadero mediante oficio No. 04226 del 05 de Julio 2006.

**13. OBSERVACIONES:**

Durante la vista se pudo observar lo siguiente:

1. El zoocriadero en la actualidad cuenta con los siguientes parentales :

Parentales	AUTORIZADOS
Machos	1552
Hembras	4663
<b>Total</b>	<b>6215</b>

- El zocriadero cuenta con 15 corrales, de parentales los cuales se encuentran identificado de la R1 al R15, en el momento de la vista se pudo establecer que el corral R1 y R14, se encontraban desocupado, de acuerdo a la información suministrada por el Biólogo del zocriadero, estos serán utilizados en el momento que se empiece, el proceso de reclasificación de los parentales del zocriadero.
- Los ejemplares de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), que se tienen destinado para el llevar a cabo el reemplazo, proviene de los saldos de producción otorgados al zocriadero para los años 2003 y 2002.

Año de producción	Resolución	Cantidad a reemplazar
2002	000153/May 05 del 2004	1501
2003	000263/Ago 19 del 2003	370
<b>TOTAL</b>		<b>1871</b>

- El Zocriadero Kalamar Gator, cuenta a fecha de 23 de Octubre de 2007, con la cantidad 1501 individuos año de producción 2002 y 370 individuos producción 2002.
- El zocriadero hasta la fecha ha realizado el marcaje de un total de 3200 parentales, correspondiente al 50% del total autorizado.

#### 14. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que lo anterior y los resultados de los análisis realizados al zocriadero Kalamar Gator Farm se puede concluir que:

- ◆ El zocriadero cuenta con los saldos de producciones solicitados para el reemplazo del pie parental, los cuales corresponden al saldo de las producciones 2002 y 2003, para un total de 1871 ejemplares.
- ◆ El zocriadero hasta la fecha a realizado el marcaje del 50% de los parentales autorizados.

## 15. RECOMENDACIONES:

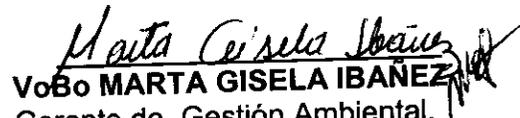
Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado se recomienda lo siguiente:

- Es viable técnicamente autorizar el reemplazo del pie parental en cantidad de **1871** individuos de la especie Babilla (***Caiman crocodilus fuscus***).
- El reemplazo se deberá llevar a cabo con individuos correspondientes a los saldos de producciones de los años 2002 y 2003.
- Los ejemplares objeto del reemplazo deberá ser identificados con el sistema de marcaje con microchip, tal como lo establece el Artículo 02 de la Resolución No. 0221 de Febrero 2005, la cual modifica el artículo 06 de la Resolución 1172 de Octubre 07 del 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- En la eventualidad que el zocriadero considere técnicamente dar de baja (reemplazar), algún individuo ya reportado como marcado con el sistema de microchips, deberá indicar a la Corporación el numero de chip, y de igual manera se deberá registrar en el libro de control el individuo dado de baja.
- Se deberá dar cumplimiento al Artículo 01 de Resolución 2352 del 02 Diciembre del 2006, en lo referente al plazo para realizar el marcaje del 100 % individuos de la especie Babilla (***Caiman crocodilus fuscus***), que conforman el pie parental del zocriadero.
- El zocriadero Kalamar Gator Farm Ltda. deberá presentar un informe técnico en el que indique la distribución de los parentales una vez culminado la reclasificación, de igual manera se debe indicar el numero de hembras y machos que fueron reemplazos.
- El zocriadero Kalamar Gator Farm Ltda., debe informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., sobre el destino que dará a los individuos (parentales) que sean reemplazados, los cuales sólo, podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos, de igual manera estos deberán estar identificado con los respectivos precintos previamente asignados por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 151 del Decreto 1608 de 1978; de igual manera de superar la talla mayores de 125 Cms, deberá ser reportados a la CRA, para ser incluidos en el cupo de aprovechamiento del 2008.
- El Zocriadero Kalamar Gator Farm Ltda., deberá solicitar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., previamente la verificación de las tallas de los animales en cada

fecha de sacrificio, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.

- La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones que el caso amerite.

  
**Biol. JOE GARCÍA QUINONES**  
Profesional Especializado  
Gestión Ambiental.

  
**VoBo MARTA GISELA IBÁÑEZ**  
Gerente de Gestión Ambiental.